REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 37 De Jueves, 3 De Marzo De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001315301120210026600	Procesos Ejecutivos	Cartonera Nacional S.A.	Envasadore De Aceites La Viuda S.A.S, Sin Otro Demandados	02/03/2022	Auto Requiere - Auto Requiere Demandante Cumpla Carga Procesal
08001315301120190013100	Procesos Ejecutivos	Entidad Grandes Superficies De Cbia - Jumbo Americano	Almacen La Gran Epoca	02/03/2022	Auto Ordena - Auto Termina Proceso Desistimiento Tacito
08001315301120190002900	Procesos Ejecutivos	Instituto Neurociencias Clinica Del Sol	Axa Colpatria Seguros Colpatria	02/03/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Auto Aprueba Liq.Uidacion De Costas
08001315301120210024600	Procesos Ejecutivos	Madi Security L.T.D.A	Fundacion Hospital Universitario Metropolitano De Barranquilla	02/03/2022	Auto Decide - Auto Resuelve Reposicion Orden Pago
08001315301120210027500	Procesos Ejecutivos	Promedico	Liz Karina Urbina Palacios, Alfredo Alain Areyanes Pineda	02/03/2022	Auto Ordena - Dese Traslado Excepciones Merito

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 3 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

04f24db7-4af9-485e-9f27-64cbb84cdac5

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 37 De Jueves, 3 De Marzo De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120220005200	Procesos Verbales	Electricaribe Sa E.S.P.	Axia Energia Sas	02/03/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Mantiene Demanda Secretaria Subsane Demanda
08001315301120180011400	Procesos Verbales	Gustavo Valbuena Quiñones Y Otro	Janna Motors S.A.S	02/03/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Auto Aprueba Liquidacion De Costas
08001315301120190004900	Procesos Verbales	Jose De Los Santos Echeverry Martinez	Electricaribe S.A. E.S.P.	02/03/2022	Auto Fija Fecha - Auto Aplaza Audiencia
08001315301120190004400	Procesos Verbales	Oscar Orlando Rodriguez Ochoa	Seguros Qbe Seguros S.A	02/03/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Auto Aprueba Liquidacion De Costas

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 3 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

04f24db7-4af9-485e-9f27-64cbb84cdac5

RADICACION No. 00029 – 2019
POCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: INSTITUTO NEUROCIENCIA CLINICA EL SOL
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS COLPATRIA

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio informándole que el término del traslado de la liquidación de costas se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 1 del año 2022.

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Dos (2) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso EJECUTIVO, se advierte que el termino del traslado de la liquidación de costas se encuentra vencido. Este despacho le imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da80c1ebcde71f1f23dbba2c1359b1c66c566c59fa213463b9703bddcacead c2
Documento generado en 02/03/2022 02:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACION No. 00044 – 2019
POCESO VERBAL
DEMANDANTE: OSCAR RODRIGUEZ OCHOA
DEMANDADO: QBS SEGUROS hoy ZURICH SEGUROS COLOMBIA

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio informándole que el término del traslado de la liquidación de costas se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 1 del año 2022.

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Dos (2) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso VERBAL, se advierte que el termino del traslado de la liquidación de costas se encuentra vencido. Este despacho le imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2114010eccb45ded2cc1f90847f6635a7a02989ad192e1f591063519922e8859**
Documento generado en 02/03/2022 02:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00049 – 2019.
PROCESO: VERBAL – INDEMINIZACION
DEMANDANTE: JOSE DE LOS SANTOS ECHEVERRI
DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A. ESP
ASUNTO: APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA

Señora Juez, Doy cuenta a usted, que la fecha de audiencia programada en el presente proceso, se cruza con la capacitación para los escrutinios de carácter obligatorio, Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 2 del año 2022.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Dos (2) el año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día 2 de marzo del presente año en el proceso de la referencia, se cruza con la capacitación programada por la Registradora del Estado Civil sobre los escrutinios electorales, en el cual se nos designó como escrutadora, se procede a suspender la audiencia reprogramada, para lo cual se fijar nueva fecha para su realización el día 7 de Abril de 2022 a las 8. 30 A.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSRES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7aa7999fdcead9838bd56c532c628e16ec7901b088c1e735f2fa461e9e124abb
Documento generado en 02/03/2022 01:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00052 – 2022.
PROCESO : VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION
DEMANDADO :SOCIEDAD AXIA ENERGIA S.A.S.
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Señora juez: doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que ha correspondido del reparto, paso a su despacho para proveer.

Barranquilla, Febrero 28 del año 2022.

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Primero (1) del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, promovida por el Dr. FELIPÈ DE VIVERO ARCINIEGAS, correo electrónico fdeviver@deviveroabogados.com, quien actúa como apoderado de ELECTRICARIBE S.A. ESP EN LIQUIDACION contra SOCIEDAD AXIA ENERGIA S.A.S., la cual ha correspondido por reparto, se advierte lo siguiente:

1.- No hay constancia del envió por medio electrónico, de la demanda y sus anexos, a la demandada y a la LLAMADA EN GARANTIA, tal como lo establece el Decreto 806 de junio 4 de 2020, en su Art. 6.

Por lo anteriormente, este despacho,

R E S U E L V E :

1.- Manténgase la presente demanda en secretaria por el termino de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante, haga lo ordenado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b4362a77d9afbbb049b51a91e212a12623589c3c594d7fe8b8dfbbd84be32e02

Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Documento generado en 01/03/2022 03:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00114 – 2018
POCESO VERBAL
DEMANDANTE: TRANSCOLBA S.A.S.
DEMANDADO: JANNA MOTORS S.A.

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio informándole que la liquidación de costas se encuentra vencida. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 1 del año 2022.

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Dos (2) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el infirme secretarial y revisado el presente proceso VERBAL, y teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de cotas se encuentra vencido, este despacho le imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
272b97fc4f143a0394d73c0b6018ae49170e35cc4452e01d30d17ef322a2cd9b
Documento generado en 02/03/2022 01:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICADO: 2019-00131
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENCOSUD COLOMBIA S.A
DEMANDADA: ALMACEN LA GRAN EPOCA S.A.S. EN LIQUIDACION
DECISION: TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO.

Señora Juez:
Al despacho el presente proceso, informándole que después de una exhaustiva revisión al correo institucional del juzgado, se advierte que no hay escrito que indique el impulso procesal correspondiente de parte del demandante dentro del término de los 30 días señalados en auto que antecede. - Sírvase proveer.
Barranquilla, Marzo 1 de 2022.-

La Secretaria,

Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Marzo, Dos (2) de Dos Mil Veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento en el artículo 317 del C. General del Proceso, se advierte que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal por la que fue requerido mediante auto de fecha Diciembre 9 de 2021, como es la notificación a la demandada, sociedad ALMACEN LA GRAN EPOCA S.A.S. EN LIQUIDACION, representada legalmente por su liquidador señor Johnny Habib Skafi, por lo que ante tal inercia procesal éste despacho dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

Así mismo se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base de recaudo ejecutivo en la presente demanda, dejándose en los mismos la respectiva constancia de la fecha de ejecutoria de la respectiva providencia.

Con fundamento en lo antes expresado, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente litis. Líbrense los respectivos oficios

3. Previo el pago del respectivo arancel judicial, Ordenase el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda al demandante, dejándose en los mismos la respectiva constancia de la fecha de ejecutoria de la respectiva providencia.

4. Ejecutoriado el presente auto y cumplido todo lo anterior, archívese el expediente. –

5. sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e86bf5c57f9601d0dc5ee86e40da0dc8c7badcfdfe970daf06ff000a3f7cfd38
Documento generado en 02/03/2022 12:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD- 2021- 00266
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD CARTONERA NACIONAL S.A.
DEMANDADA: ENVASADORA DE ACEITE LA VIUDA S.A.S
DECISION: SE REQUIERE AL DEMANDANTE

Señora Juez:
Doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo, informándole que, dentro del presente proceso, han pasado más de 6 meses desde que se libró la orden de pago sin que haya constancia de algún acto notificación. El cual paso a su Despacho para su pronunciamiento.
Barranquilla, Marzo 1 de 2022.-

La secretaria,
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Marzo, Dos (2) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el proceso, efectivamente en el mismo, no aparece constancia alguna de los actos de notificación que hayan sido realizados por el demandante en aras de lograr la notificación a la demandada, la orden de pago de fecha Septiembre 30 de 2021 conforme a las normas procesales vigentes - artículos 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, es decir, se requiere que aporten al proceso todos los documentos que hacen parte integral del acto de notificación a la demandada sociedad ENVASADORA DE ACEITE LA VIUDA S.A.S., con NIT. 900.587.989-2, y domicilio principal en la ciudad de Barranquilla y representada legalmente por MAURICIO ANDRES OSPINO ACEVEDO, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, correo electrónico: aceiteslaviuda@hotmail.com, con el respectivo acuse recibido del envío al citado correo; o en su defecto dar aplicación a lo señalado en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso de igual manera aportando las respectivas constancias de envío .-

Razón por la cual éste despacho procede REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso en el término de Treinta (30) días. Vencido dicho término sin que la parte activa realice los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, se declarará de oficio el Desistimiento Tácito. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeffd8d50ca4e7ecc021c9b909d61c9a02fe150d91c26bccfcd0d202bfb4deed**
Documento generado en 02/03/2022 12:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00275 – 2021.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA "PROMEDICO "
DEMANDADOS: ALFREDO ALAIN AREYANES PINEDA y LIZ KARINA URBINA PALACIO
ASUNTO: TRASLADO EXCEPCIONES MERITO

Señora Juez:
Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole del escrito de excepciones de mérito presentadas por uno de los demandados, al despacho para lo de su cargo. -
Barranquilla, Marzo 1 de 2.022.-

La Secretaria,
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Marzo, Dos (2) de Dos Mil Veintidós (2022). -

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que, dentro de la demanda EJECUTIVA seguida por el FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA "PROMEDICO", correo electrónico: promedico@promedico.com a través de su apoderada judicial, Dra. MIRIAM SUAREZ DE LA CRUZ, correo electrónico: mycecisuarez@hotmail.com y en donde el demandado, señor ALFREDO ALAIN AREYANES PINEDA, correo electrónico: aaareyanes@hotmail.com ha presentado excepciones de mérito a través de apoderado judicial Dr. HEARDLEY ALFREDO LOPEZ ARAUJO, correo electrónico: haly56@hotmail.com, razón por la cual se ordena dar traslado de las mismas, a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que de dicho término se pronuncie, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Art. 443 C. G. del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS
Walter.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3b17314783cbc8fcb9035348b395b456e73057b0a1f12a9aad0f4420b5b9661d
Documento generado en 02/03/2022 12:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica